



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



Resolución de Alcaldía N° 15-2026-A/MDP.

Pichigua, 11 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 05-2026-CM-MDP/C de fecha 10/02/2026, el Oficio N° 003-MPC-SAN MIGUEL – PICHIGUA – ESPINAR//2026, con registro de Mesa de Partes N° 153 de fecha 21/01/2026, el Informe N° 0013-2026-GBS-OPP-MDP-E/C de fecha 23/01/2026, la Opinión Legal N° 016-ALE-RAVF-MDP/E-2026 de fecha 29/01/2026, sobre la solicitud de transferencia financiera a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel, y asignación de dieta a favor del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y el numeral 6 del artículo 20° de la citada norma, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en concordancia con lo señalado, el artículo 43° de la misma norma, señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 31079 publicada en el diario oficial “El Peruano” el 27/11/2020, la misma que modifica los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 30937, referidos a la creación de Centros poblados, periodo de mandato, elección y proclamación, dietas y recursos señalado en su artículo 131° al respecto manifiesta que, “La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.”;

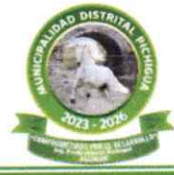
Que, el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: “La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante; 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. “El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961 y se tramita de acuerdo con dicho artículo.” (Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079, publicado el 28/11/2020);

Que, mediante la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 13°, con relación a las Transferencias Financieras permitidas durante el Año Fiscal 2026 en su numeral 13.1 se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detallan en el literal i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: inciso iii) El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, asimismo el numeral 13.2 de las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital;

Que, conforme a la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, con relación a las Transferencias Financieras, que establece el numeral 17.1. del artículo 17°, menciona lo siguiente: “El Pliego autorizado para ejecutar recursos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro de acuerdo al siguiente: a) Cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes, se registran en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes;

Que, mediante Oficio N° 003-MPC-SAN MIGUEL – PICHIGUA – ESPINAR//2026, con registro de Mesa de Partes N° 153 de fecha 21/01/2026, el Sr. Santiago Yauli Puma, identificado con DNI N° 42255328, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco; solicita transferencia de fondo, correspondiente al ejercicio 2026, y la dieta del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel, con la finalidad de pagar a los trabajadores de dicho centro poblado;

Que, según Informe N° 0013-2026-GBS-OPP-MDP-E/C de fecha 23/01/2026, el Mg. Gaylord Bohorquez Salazar Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien manifiesta que el proyecto PIA 2026 se elaboró de acuerdo a la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria, dentro de sus plazos establecidos se realizó en el mes de junio como fecha límite y se programó en el Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2026 un presupuesto de S/ 39,324.00 soles, de los cuales S/ 30,900.00 soles para gastos operativos del centro poblado que serán trasferidos de manera mensual en cuotas de S/ 2,575.00 soles, cada mes y S/8,424.00 soles para la dieta del alcalde en cuotas de s/ 702.00 soles, conforme indica la ley de adecuación de municipalidades de centros poblados, es menester indicar que el 30 de diciembre de 2023 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31970 “Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley N° 97972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados”;

Que, con Opinión Legal N° 016-ALE-RAVF-MDP/E-2026 de fecha 29/01/2026, el Abg. Rubén Adolfo Vengoa Figueroa Asesor Legal Externo, quien visto la base legal, los antecedentes, efectuada el análisis y marco normativo, opina se convoque a sesión de concejo por la procedencia de la transferencia de recursos, para el Centro Poblado de San Miguel del distrito de Pichigua conforme al Informe N° 0013-2026-GBS-OPP-MDP-E/C. Una vez, emitido el Acuerdo de Concejo, se emita la Resolución de Alcaldía respectiva, que apruebe la transferencia financiera solicitada por la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la asignación de dieta en forma mensual, a favor del Sr. Santiago Yauli Puma, identificado con DNI N° 42255328, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco, cuyo monto equivalente es a lo que se le asigna como dieta a un regidor de la Municipalidad Distrital de Pichigua, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO	ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Alcalde del Centro Poblado de San Miguel	702.00	(...)	8,424.00

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** la transferencia financiera mensual a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por el monto mínimo de una UIT del ejercicio 2026, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO	ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Municipalidad Centro Poblado de San Miguel	2,575.00	(...)	30,900.00

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel, que reciba la transferencia financiera dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Resolución, administren estos recursos transferidos de acuerdo a lo dispuesto en Ley, y elaboren su balance anual de ingresos y gastos.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y áreas competentes efectuar los trámites administrativos de conformidad la normativa legal vigente, para el cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Rentas y Caja, a la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel, demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichigua, para su conocimiento, cumplimiento, y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- C.C.
- Gerencia Municipal.
- Of. Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina de Tesorería
- M.C.P. San Miguel
- OTI
- Archivo.
- FAP/epi.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO

[Firma]

Ing. Fredy Arenas Portugal
DNI: 24890404